

WILLIAM CORREA ULLOA, identificados con C.c. No 625.414, 70.103.281 y 70.034.498, respectivamente **Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO/ IMPRIMÁSELE al asunto el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** previsto en el artículo 392 y Stes del C.G.P. en concordancia con el artículo 375 ibídem.

TERCERO/ Como medida cautelar de la demanda, se ordena la inscripción de la misma, en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-7926 y 018-3408, de la oficina de Registros Públicos de Marinilla (Ant), Ofíciase.

CUARTO/ Por Secretaría, infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS EN LIQUIDACION-, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación del Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi [IGAC], para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones [Art. 375, Nral. 6, inc. 2°, C.G.P.]

QUINTO/ De conformidad al artículo 375 numeral 6 y 7 del C.G.P. en concordancia con el 108 del C.G.P. y 10 DE LA LEY 806 DEL AÑO 2020 Se dispone el Emplazamiento de las personas Determinadas, como quiera que se manifiesta que se desconoce dirección de notificación e indeterminadas y las que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se REQUIERE al apoderado de la parte demandante a efectos de que informe si conoce dirección electrónica y/o física del codemandado WILLIAM CORREA ULLOA, en caso positivo deberá notificar la demanda de manera personal conforme lo dispone el artículo 10 ley 806 del año 2020, de lo contrario se ordena su emplazamiento en los mismos términos de las personas que integran el contradictorio por pasiva dentro de la presente causa.

SEXTO / ORDENAR, a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la cual deberá contener los datos que en este numeral se describen y la cual deberá permanecer hasta la audiencia de “Instrucción y Juzgamiento”. Una vez instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de ellos. Con la finalidad de ordenar la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre . (Inciso 2 literal g) Art 375 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez